



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition. It begins with 'Para la Junta del Alcavala de...' and continues with names and details of a legal proceeding. The text is written in a cursive hand and is partially obscured by the seal and other markings.

En el día de la coronación. Seguirá...
 a continuación de este cada Publica...
 las por estas que se hicieron en...
 para una... como... de la formalidad...
 ncare esta Santa;...
 acordaron de quitaron mandaron...
 supieron de los...

Don Fran. Penaranda

fee el 1º suppon

SP 11 + 2 110 11

En la villa de San Vicente, a siete días del mes de Enero
 de mil setecientos y dos, Lo el Infrascripto...
 como... por Juan...
 la venta del...
 del acuerdo...
 dar...
 por...

Rubrica

fee el 2º suppon

Don fee como ay día de la...
 segundo suppon Para la venta...
 causa...
 y...
 que...
 en...
 y...

Rubrica

3º suppon

En la villa de San...
 de mil...
 de...
 en...



Veinte maravedís.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Sanu diendole Luepues no hauiá, Luón samejante se...
matta ba ha laura; No biendo a Rector y otros...
como el Refexi do pasado a gando ompañiá diendo...
ala Ima hadas dos shauiendo e sus pendi do algun dase...
finali ro diendo alas dies que e Romate; Que suena...
prochapa, a quien saci ene puebla. Tonda forma se firma...
lú, este Romate q' dironon e cu thera. Por Romate do...
hauiendo Parex. por Martín de Duano de la dera C. de...
contiduo por fiador y minal pal pagador. El dho dha d...
gaxboa, d'auto e cobleg conel...
hauido por haber eno de firma, aco do lo qual...
xonf. Poutodrijs do farson Pedro de Valle de...
mag. Mon deota de dera e mudada C. de...
su dnea. lo q' supixion Ino dho Potor...
di enon no saber lo hizo a su Nuep...
Doy fe

Don Fran. Penaranda

SANTANON



Yo como Nuncio de su Magestad en esta parte de Castilla con sus señores
uno de los señores de la corte de su Magestad su
señor de la corte de su Magestad su
alharimiento de su Magestad su
providencia de su Magestad su
de la causa de su Magestad su
villa de su Magestad su
yaron de su Magestad su

En gran Penosanda

Diceo Ramon

SAN TOMAS

Bacrolomeu de los rios

[Signature]
[Signature]

Yo como Nuncio de su Magestad en esta parte de Castilla con sus señores
uno de los señores de la corte de su Magestad su
señor de la corte de su Magestad su
alharimiento de su Magestad su
providencia de su Magestad su
de la causa de su Magestad su
villa de su Magestad su
yaron de su Magestad su

[Signature]

Yo como Nuncio de su Magestad en esta parte de Castilla con sus señores
uno de los señores de la corte de su Magestad su
señor de la corte de su Magestad su
alharimiento de su Magestad su
providencia de su Magestad su
de la causa de su Magestad su
villa de su Magestad su
yaron de su Magestad su





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo Madarón segundis qu... terreno quyon
para sus q... la mejor...
y para... para su... el día
vienti... de...
Conatto por... de... de...

Diego Ramon Barrolome...
marques

Juan Sanz...
Jof

SAN + D. Man

Jose...
Pablo...

Jose...

Jose... de...
Antonio...
en...
la...
de...

Pablo...

Senor...

... villa en...
... Senor Diego Ramon Marques



deber la regimio Couther. 3 segue
doe fees

Diceo Ramon Baxiolomeyebola. sff
marquez

SANTANA Juan Garziamorulo

Alonso San
Puteant S
Viebia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Quedo por hacer pagar
pregon y remate en
por el abasto
de esta S.^a

En las d^{as} de ^{1^{ra}} de mayo a diez y ocho dias
del mes de Mayo mil setecientos y dos años
por su Justicia y Residencia de esta
Real Audiencia de Badajoz en su Sala Comunal
y Congregados en su Ayuntamiento de la Comisaria
de la Real Audiencia de Badajoz con asistencia de fernando
tanon, procl^{on} Sindico General de ella y su Comisario
que cumpliendo como cumple y fuese la obligacion
de abasto de carne en esta d^{ca} el sabado de pasqua
quaxima dia prim^o del mes de abril proximo
de este año siendo preciso en la obligacion de su m^o pro
videncia la continuacion del abasto de carne en
ella por tiempo de mano que ade concurra de este dia
de adelante a fin de que en d^{ca} no se carezca
de un importante interes de abasto con la posible co
modidad y conveniencia a cordaron d^{os} S^{es} Juan
que el expresado abasto y por el enunciado tiempo tenga
del pregon por el termino de diez dias por si a quien haga
postura del y para su hazim^o adm^o a postura on^o de
Telegraf^o a su remate. Señalam^o a dia para el abasto
Dieron su m^o Com^o bastante como se requiere

del Sr. Rex. Don...
o nose su mrd. Y en adelante...
cedera del piam. Y remate de dho abasto de Carnes
procurando en el el mudo a estas. Y a la causa ppu. de su vez. Por este asuunto se
a Cordaxon Mandaxon Y firmaron los que supieron a
que dor fee =

Don fran. Pinaranda
SANTANA

Diego Diaz non
marquis

Dono. Com. V. de 1688

Fluente
Dono. Com. V. de 1688

fecit p. p. on

Donse. de aberre pregonado ordia a fecha en
la plaza ppu. de esta. Y otros sitios ppu. a Cordaxon
a ella p. Don Juan Ant. Supcon ppu. la m. p. p.
que quien quisiere hazer postura en el abasto de la carne
a dho. p. por tiempo a un año que ade Comenzara
Comenzara el dia a pasqua de Resurrez. prox. on
se un año y ade a cabar otro tal dia del prox. on
Comparezca ante los. J. C. Mex. Com. V. de
nom. en el arze. a chendo que se de jurar la adm.
Y para que Conste lo firmo en 12 de marzo diez y nueve
de mill setz. Ying. tal dia de /

Subi

fecit p. p. on

Donse Comordia. de un año y ade a dho ma. Y año se dio
pregon a el abasto de Carnes de esta. Y a la causa ppu.
ta en la plaza ppu. por un año y ade a dho p. p. en la plaza ppu.
Y de mas sitios a Cordaxon de esta. Y a lo que paso en
presencia. Y para que Conste lo firmo en /

Subi





Veinte maravedís.

GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo el Rey V.º, esta V.ª antes,

Como mejor con Venza p.º averben ala

Causa publica digo q.º haço por auada en el

reyno de las Carras esta V.ª por un año li

bra de madero y baca azinco q.º todo el año

no de Carras avien todo el año hasta

el sabado 1.º de mayo por un año de

quinientos y tres Contos de remeada de la

de heras y ojal de pado y marradas de

bieras de las Vinas y otras marradas de

valdidos de madero y yajimie mo, reme

ad dar el servicio de yzquierdo y cana

do y manera de ser cada para apañar bechar

con mi labranza y p.º de, o sea de mil

R.º y 1.º de las assa y de remeada

de guardar los fueros y otros obliga

doj se an guardados de embargo alo

Jamienos y todas cosas con expiles y a

simis mo a q.º fue mi fiada o y 24 de Ma

yo de 1752 y p.º notaba firmas Rogue

avon terri q.º firmase p.º mi

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

a esta. Barro...
 efecto de que se...
 trans procl^{on}...
 admittan admittieron, en quanto a ligar, conde clara
 de que la Condiz^{on} es que la marxada es una...
 se franquen para la pastura del gan. a una obligac^{on}
 sea de enienda sola mente de la que son abier^{ta}...
 que a los el fuero de las Sinas, a la elda...
 Dit. No mas. La qual pastura. Mandaron se pregone
 y publicque en la forma acostumbrada, poria quien
 mejor que compareca, desde luego seña la on para
 el Remate a el dia abato el dia...
 Conz. que se haga en las Casas...
 en la forma acostumbrada, lo que igual mente se
 publicara por dho pregon para que venga a...
 a todos lo previenen. Mandaron asi los dho...
 las... a... a...
 a mill...
 portor en la declaraz. que se ha en quanto a las marxada
 a la Sinas, como tambien en que sin particular...
 no adé tener acz. para pastar con dho gan. las marxada...
 ofas e panes a ella, a que dho...

Don Fran. Pinaranda, Dico^{on} Ramon
 SANA + D. N. Ave. De uso...

fue de 3. preg^{on}...
 Comoordia...
 senzia se pregono...
 plaza...
 ante...
 compareca...
 para que...

del mes de Mayo de mill e seiscientos e cinquenta
y noventa años Los señores don Juan de Retanada
y Diego Ramon Mexique Alcaide de la villa
por el estado de villa de Salamanca. En nombre de
ellos Bartholomeo Venoso y Perdo de ella
y Comisario nombrado por el Rey de España que es
antecede para el presente y en nombre de
la Real Audiencia de esta villa. Estados de
los Congregados en la Real Comisaria de
esta villa con asistencia de Juan de
Santana. Don Curador de ella. El dicho
Cristóbal de Salamanca para efectos de Comi-
sario de la Real Audiencia que se firmen en esta de
barro y Libran de Salamanca y se dio de
relevo para el Cuyo Real Comisario
Juan de Alago de Salamanca en la for-
ma de los tenedores de estado de esta villa
segundo se portara en el estado de esta villa
Diego Nolasco Perdo de esta villa de la de
barro y don Juan de Salamanca para el
de la villa en la Real Audiencia de ella
Congregados en el quince de mayo
de Congregados. Juan de Salamanca que
puede en Cuyo estado Congregados ante
ellos señores Pedro Dominguez Paces
y don Juan de Salamanca de Salamanca que
esta de la Real Audiencia de Salamanca
y don Juan de Salamanca de Salamanca
para la villa de Salamanca





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Comun a Permisos y derechos de leguas que
 se paxan y mejor de esta forma y lo
 fardore dar y vender cada libra de carne
 de vaca o macho de peso de diez y cinco
 arrobas quatro y cada libra de carne de
 cernoso a redaljos diez y quatro todo el año
 excepto a todo el mes de Diciembre en el
 qual ad vender cada libra de carne
 de Macho o de vaca a quatro quartos
 y cada libra de cernoso a cinco quartos
 desta conformidad y a las condiciones
 siguientes en esta forma y pregon
 Veron de Alcalá y de el Abato Juan
 bardenete la Catedral de Sevilla y quince
 N. P. para todos los Condes de esta villa
 que pagara a los señores de el ducado
 de la villa de esta obligacion y a las condiciones
 de que quando Cabido Maestre de la villa
 de Cervera actualmente se halla Pedro de
 Col y Diego de los Olivos de el ducado
 de el ducado q. enside de el ducado
 de el ducado de el ducado de el ducado





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

al me pante y. Supra to greso de Costa Costa
que hasta son la rufa que suiendo lo con
grado para el ministerio de la Oligo
cion de la dote Mantenido Conotal con
las progiar y et tomaron el dote primer
base a greso de mucha canvia fal
ta de otros tenenos y tenados se ha greso
q. Venadores al me pante de la Oligo
cion se ha mande entregar en la rufa
vda con formida. El dote de la me
pora y otros tenenos. Dieron la dote
vian had mition de ante a la rufa y Man
daron de greso y de la rufa y de la rufa
para Me pante de la rufa y de la rufa
Ca. Ml con mition de ante a la rufa y Man
y de la rufa y de la rufa y de la rufa
la rufa y de la rufa y de la rufa
y de la rufa y de la rufa y de la rufa
y de la rufa y de la rufa y de la rufa
y de la rufa y de la rufa y de la rufa
y de la rufa y de la rufa y de la rufa



otra

Para en virtud de su Real Cedula que
 fecha es de fecha referida a la Real Cedula que
 se dio en la qual se le permitio que
 en la Real Audiencia de Lima se con-
 tinuara el Sr. Pedro Dominguez Bar-
 ca Conzales y Mayor el Sr. Roberto
 Cap. de los dchos. bienes y condiciones en
 quatrocientos Rs. en su Real Cedula
 la qualada es de fecha referida como la que
 da adonada en su Real Cedula que fue de
 milia de leguas cuadradas para que
 si quisiera pagar su precio a la
 Real Audiencia de Lima se le permitio
 que en su Real Cedula de fecha referida
 adonada es de fecha referida y
 en su Real Cedula de fecha referida
 y condiciones la qual se le permitio que
 se le permitio que en la Real Audiencia de Lima
 se continuara el Sr. Pedro Dominguez Bar-
 ca Conzales y Mayor el Sr. Roberto
 Cap. de los dchos. bienes y condiciones
 referidos en su Real Cedula de fecha referida
 y Real Cedula que da es de fecha referida adon-
 mil y doscientos Rs. en su Real Cedula que
 se dio en su Real Cedula de fecha referida
 para que si quisiera pagar su precio a la
 Real Audiencia de Lima se le permitio que

otra

otra



Cola Mejero dho Barto bajo dho Reje
vitor brevis y condiciones del curien
n. m. g. Varon a Madala guardado y
fay vedado a dormill y fierrentor n. m. g.
laquel se admitio y ayguen enta
glaragudica fasia heny yegitico
entis ayguen que aya ayguen hienes
mora Congarice que se remataba
yn Comarment. y Mito no Congarice
gersono alguna g. hienes dho heny
xof. Per Natande dho tenores ayan
y pubricor. Venando Alexquido
Barto y fano de uavilla Culex
guado tiempo a mano Culemen
vado Pedro Javier Nicola como
ultimo Inyoyor que aya dho
el qual heny ayguen gido que aya
atencion se remataba Culex heny
de sefuro con lasobreda ayguen
a Cortambro enta glaragudica
yendurixta non craron dho teno
re seaya heny g. tal obligad
glabato y fano de uavilla
al ayguen Pedro Javier Nicola
g. el referido tiempo el qual heny
ayguen se heny en forma heny



Yo el Rey
en el año de mil e setecientos e veintemaranueis.

Costas y gastos y otros que se VARTO, VEIN-
vepetaron donde Com. Contra que VEDIS, AÑO DE
elos sus cosas en conbinos, estamos CIENTOS Y CIN-
declaracion de otro TA Y DOS.

Yo me adeu. La Comision de Real Cedula
Donde el Sr. Don Juan de los Rios
a los que son declarados en el presente
oficiamente la menor falta de la ley
así como Comision de la Comision de Don Juan
y presencias de Don Juan de los Rios
de este Sr. Don Juan de los Rios
la segunda de todo de lo que se ha
meu de dar fianca legal para la
fianza de Don Juan de los Rios
con la qual se firmo el presente de lo que
fueron presencias de Don Juan de los Rios
y de la Comision de Don Juan de los Rios
Man. y otros de Don Juan de los Rios
Cedula y se firmo en Don Juan de los Rios
no con los referidos de Don Juan de los Rios
y Pedro de los Rios de Don Juan de los Rios
de Don Juan de los Rios

Don Fran. Ponsanda
Barcelome Rabola
SANHONAN Lo Domini de
Balcan
Diego de Aron
marques
Pedro Juan Nicolas
Juan de los Rios
Pedro de los Rios

